



Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

2152/2018

Nombre del sujeto obligado

Sistema Intermunicipal para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA)

Fecha de presentación del recurso

13 de noviembre de 2018

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

16 de enero de 2019



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

"La información que proporciona no corresponde con la información solicitada..." (SIC)



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

Afirmativa.



RESOLUCIÓN

Se **sobresee** el presente recurso de revisión en razón de que, el sujeto obligado realizó actos positivos, remitiendo al ciudadano la respuesta correspondiente a la solicitud de información; por lo que, a consideración del Pleno de éste Órgano Garante y acorde al numeral 99 fracción V de la Ley de la materia, el medio de impugnación que nos ocupa ha quedado sin objeto.

Archívese como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor

Pedro Rosas
Sentido del Voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 2152/2018
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA INTERMUNICIPAL PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO (SIAPA)
COMISIONADO PONENTE: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 16 dieciséis de enero de 2019 dos mil diecinueve.-----

V I S T A S las constancias que integran el **RECURSO DE REVISIÓN** número 2152/2018, interpuesto por el recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **SISTEMA INTERMUNICIPAL PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO (SIAPA)**; y

R E S U L T A N D O:

1.- Solicitud de acceso a la información. El ciudadano presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con fecha 24 veinticuatro de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, la cual fue turnada a la Unidad de Transparencia del Sistema Intermunicipal para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, quedando registrada bajo el folio Infomex 05527918, solicitando la siguiente información:

*“Cuantos juicios laborales por cada mes del año 2018 ha pagado y cuantos tiene presupuestados pagar en lo que queda de esta administracion
En cuantos juicios laborales han comparecido los despachos externos del año 2008 al 2018
Cuanto costo que comparecieran los despachos externos y un persona de departamento juridico de esta dependencia
Cual es el presupuesto asigado al departamento juridico
Cual es el gasto que ha generado el departamento juridico y en que ha gastado
Le solicito la copia digital de las facturas del despacho o los despachos externos del año 2006 al 2018.”(Sic)*

2.- Respuesta a la solicitud de acceso a la Información. Con fecha 06 seis de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, el sujeto obligado emitió resolución en respuesta a la solicitud de información en sentido **AFIRMATIVO**, de cuya parte medular se desprende lo siguiente:

“...
- - -**SEGUNDO.- Notifíquese a la C. (...) Vía INFOMEX, la presente Resolución y en base al MEMORÁNDUM número DF-264/2018, Suscrito por el L.C.P. Rubén Muñoz Muñoz, Encargado del Despacho de la Dirección de Finanzas, así como el MEMORÁNDUM número D-280/2018, Suscrito por la L.C.P. María Luisa Navarro Ortega, Directora Administrativa, de este Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable Alcantarillado, SIAPA...**
Se anexa memorándum antes referido con lo que se da respuesta a su solicitud...”(SIC)

3.- Presentación del Recurso de Revisión. Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, el día 13 trece de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, el ciudadano interpuso recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, el cual se

presentó en esa misma fecha, ante la oficialía de partes de este Instituto y fue registrado bajo el folio 08144, señalando el siguiente agravio:

"La información que proporciona no corresponde a la información solicitada, tal es el caso que hace referencia a la solicitud de información de una persona ajena a mi persona, por lo que le solicito me proporcione la información solicitada..." (SIC)

4.- Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo de fecha 14 catorce de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, el Secretario Ejecutivo de este Instituto tuvo por recibido en oficialía de partes de este Instituto, el recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente, en contra del sujeto obligado **Sistema Intermunicipal para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA)**, quedando registrado bajo el número de expediente **recurso de revisión 2152/2018**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó** el presente recurso de revisión para efectos del turno y para la substanciación del mismo al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para que conociera del mismo en los términos del artículo 97 de la Ley en cita.

5.- Admisión, Audiencia de Conciliación y Requiere informe. Por acuerdo de fecha 22 veintidós de noviembre del 2018 dos mil dieciocho, se tuvieron por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Garante mediante acuerdo de fecha 14 catorce de noviembre de la misma anualidad, las cuales visto su contenido se dio cuenta del recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente, el cual quedó registrado bajo el número de expediente **2152/2018**. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24, 35 punto 1, fracción II, 92 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitió** el presente recurso de revisión.

En el mismo acuerdo, se tuvieron por recibidos en su totalidad los documentos exhibidos por el sujeto obligado, los cuales serán valorados conforme al artículo 418 de la Ley Adjetiva Civil del Estado de Jalisco, aplicado de manera supletoria de conformidad con el artículo 7° de la Ley de la materia.

Asimismo, se requirió al sujeto obligado para acorde a lo señalado en el artículo 100.3 de la Ley de la materia vigente y 78 del Reglamento de la misma, enviara a este Instituto un **informe en contestación** del presente recurso de revisión dentro de los **tres días hábiles** siguientes contados a partir de aquel en que surtiera sus efectos la correspondiente notificación.

7.- Fenece plazo para remitir manifestaciones de la parte recurrente. El día 14 catorce de diciembre del año próximo pasado, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, dio cuenta que con fecha 06 seis de diciembre del mismo año, notificó a la parte recurrente el acuerdo a través del cual le requirió a fin de que se manifestara respecto del informe de Ley y sus anexos; no obstante, transcurrido el plazo otorgado para ese fin, el recurrente fue omiso en pronunciarse al respecto.

Dicho acuerdo, se notificó por listas el día 14 catorce de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, como consta en las fojas 45 cuarenta y cinco y 46 cuarenta y seis de las actuaciones que integran el presente medio de impugnación.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I.- Del Derecho al Acceso a la Información. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X y 91.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **SISTEMA INTERMUNICIPAL PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO (SIAPA)**, tiene dicho carácter conforme a lo dispuesto por el artículo 24.1 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente, quedó acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91.1 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que la persona que presentó el recuso de revisión es apoderado especial con carta poder, de quienes presentaron la solicitud de información.

V.- Presentación oportuna del recurso. El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por primer punto del artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de presentación de la solicitud:	24 de octubre del 2018
Termino para dar respuesta a la solicitud:	06 de noviembre del 2018
Fecha de respuesta a la solicitud:	06 de noviembre del 2018
Termino para interponer recurso de revisión:	29 de noviembre del 2018
Fecha de presentación del recurso de revisión:	13 de noviembre del 2018
Días inhábiles (sin contar sábados y domingos):	02 y 19 de noviembre del 2018

VI.- Procedencia del recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el artículo 93, fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; consistente en que **la entrega de la información no corresponda con lo solicitado**; advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento como se expondrá más adelante.

VII.- Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 99 punto1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión;

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso. ...”

Esto es así, en razón de que el agravio del recurrente consiste en que el sujeto obligado

entregó información que no corresponde con lo peticionado y que incluso la respuesta estaba dirigida a una persona diversa.

Por su parte, el sujeto obligado mediante su informe ordinario de Ley, reconoció que **por un error involuntario anexo a la resolución una respuesta que no correspondía al solicitante.**

Es de señalar, que como lo acredita el sujeto obligado con las copias simples de la resolución suscrita el día 27 veintisiete de noviembre del 2018 dos mil dieciocho, dirigida al ahora recurrente, se otorgó respuesta en sentido afirmativo y la misma contiene información que tiene relación directa con lo solicitado.

En virtud de lo anterior, la ponencia instructora **dio vista a la parte recurrente** del **informe** ordinario de Ley, mediante acuerdo de fecha 04 cuatro de diciembre del año próximo pasado, a fin de que estuviera en posibilidad de manifestar si dicha información satisfacía sus pretensiones de información; no obstante, fenecido el plazo otorgado para tal efecto la parte recurrente **no se pronunció al respecto**, por lo que se entiende de manera tácita su conformidad.

Por tanto, se actualiza el supuesto preceptuado en el artículo 99 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de que el sujeto obligado, en actos positivos remitió al ciudadano la respuesta correspondiente a la solicitud de información; por lo que, a consideración del Pleno de éste Órgano Garante el medio de impugnación que nos ocupa ha quedado sin objeto.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del mismo, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

Por las consideraciones anteriores, se determina el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO.- La personalidad de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personal del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

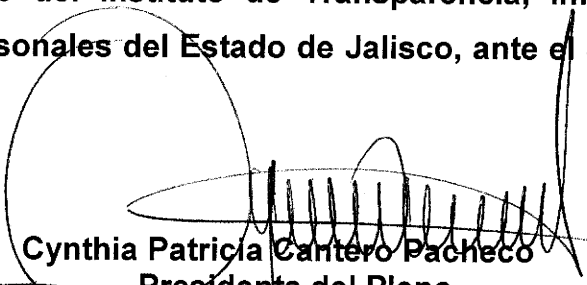
SEGUNDO.- Se **SOBRESEE** el recurso de revisión interpuesto por el recurrente en contra del **SISTEMA INTERMUNICIPAL PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO (SIAPA)**, por las razones expuestas en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Archívese el presente recurso de revisión como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo